



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año 1

Martes, 26 de julio de 1994. — Número 147

Página 3.341

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

1.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Órdenes de 1 de julio de 1994 por las que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1994-95 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por las que se declara la extinción de varios focos de perineumonía contagiosa bovina en la región .....	3.342
-----	---	-------

#### 3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en La Bárcena (Ampuero) y en San Román de la Llanilla (Santander) .....	3.344
-----	--	-------

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aspla Plásticos Españoles, S. A.» .....	3.345
Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado.— Solicitud de cambio de ubicación de despacho .....	3.358

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Polanco.— Decreto para sustitución del alcalde por primer teniente de alcalde .....	3.358
---	-------

#### 3. Economía y presupuestos

Guriezo.— Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para 1994 .....	3.358
Enmedio.— Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/94 .....	3.358

#### 4. Otros anuncios

Noja.— Licencia para almacenamiento de gas propano .....	3.358
Comillas.— Licencia para la actividad de cambio de categoría de bar a bar especial A .....	3.358

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.— Expedientes números 78/94 y 124/94 .....	3.359
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 413/93-8 .....	3.360
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Tudela.— Expediente número 9/92-2 .....	3.361

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 416/93 y 348/89 .....	3.361
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 147/91, 463/93 y 120/94 .....	3.362
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 153/93 y 15/93 .....	3.363
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 8/94 .....	3.364
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 152/94 .....	3.364

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de julio de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1.994-95 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

-----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, y en la Ley de Cantabria 3/1992, de Protección de los Animales, artículo 25, teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, los Reales Decretos 1.095/1989 y 1.118/1989, que la desarrollan y demás disposiciones complementarias, se hace preciso determinar las épocas hábiles de caza de aquellas especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, compatible con la conservación y fomento de sus poblaciones, durante la temporada 1994/95, así como establecer las normas y limitaciones consecuentes con estos objetivos.

En consecuencia, esta Consejería, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

#### Artículo primero. Períodos hábiles.

1. Caza menor en general.
  - 1.1. Desde el día 12 de octubre al último domingo de enero (ambos inclusive).
  - 1.2. Podrán ser objeto de caza menor únicamente las especies relacionadas en el anexo I de esta Orden y las que se autoricen al amparo de lo establecido en el artículo sexto del Real Decreto 1.095/1989, de 8 de septiembre.
2. Becada, aves acuáticas y palomas.
  - 2.1. Desde el 16 de octubre al último domingo de enero (ambos inclusive).
  - 2.2. Podrán ser objeto de caza únicamente las especies relacionadas en el anexo 2 de esta Orden.
  - 2.3. Para las aves acuáticas queda autorizada la caza de las mismas desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles artificiales y desde embarcaciones de remo y vela, quedando por tanto prohibida su caza desde embarcaciones a motor.
3. Jabalí y zorro.
 

Desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero (ambos inclusive).

De acuerdo con el artículo 25.6 de Reglamento de la Ley de Caza están permitidas las modalidades de caza al rastro y en batidas, practicadas tradicionalmente en Cantabria. Para estas modalidades, los cazadores que actúen como monteros, podrán llevar arma de fuego.
4. Rebeco y venado.

Únicamente queda permitida su caza en Reservas Nacionales de caza, debiendo estar en posesión del oportuno permiso de caza. El período hábil de caza será el que establezcan los correspondientes planes de aprovechamiento cinegético.

## 5. Corzo.

En los cotos privados de caza autorizados al efecto, del 15 de mayo al 17 de julio, en la modalidad de rececho y del 10 de septiembre al 30 de octubre, en la modalidad de batida.

## 6. Lobo.

En base a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Real Decreto 1.095/1989, queda autorizada la caza de esta especie desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero.

#### Artículo segundo. Días y horario hábil de caza.

Dentro de los períodos hábiles se podrá cazar los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito regional, en toda clase de terrenos cinegéticos.

Para la caza menor en general, becada, aves acuáticas y palomas, el horario hábil de caza será de las ocho a las diecisiete horas, quedando, por consiguiente, prohibida la caza de la becada "al paso".

Para las aves acuáticas, el horario hábil de caza entre el 16 de octubre y el 13 de noviembre (en los días hábiles), queda ampliado al período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

#### Artículo tercero. Protección a la caza en general.

Para todas las especies cinegéticas, queda prohibida la destrucción de nidos, recogida de huevos o crías, en cualquier época del año, así como la caza, captura, persecución, retención y comercialización fuera de las épocas hábiles establecidas a estos efectos.

Para la caza mayor, queda prohibido disparar en todo tiempo a las hembras de las especies corzo y jabalí seguidas de crías.

#### Artículo cuarto. Medios, instalaciones o métodos de captura prohibidos.

Quedan prohibidos los métodos, medios e instalaciones de caza y captura relacionados en el anexo 3 de esta Orden.

#### Artículo quinto. Reglamentaciones especiales.

A petición de los titulares de terrenos de aprovechamiento cinegético especial, se podrán declarar, con carácter excepcional en los mismos, zonas de caza intensiva, en una superficie que no podrá exceder en ningún caso el 10% del total de la superficie afectada por dicho régimen cinegético.

En dichas zonas se podrá ejercitar la caza, en la época que se fije, sobre piezas cinegéticas procedentes exclusivamente de cría en cautividad en las condiciones que a estos efectos determine el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

#### Artículo sexto. Captura en vivo de aves canoras.

1. Con el fin de ir creando un "stock" que vaya permitiendo la crianza en cautividad de aves canoras, a efectos de ir reduciendo progresivamente la captura de ejemplares en estado salvaje y por no haber otra solución satisfactoria para ir nutriendo dicho "stock", el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la captura de ejemplares macho de las especies fringíidas, verdicillo verdorón, jilguero y pardillo, mediante autorizaciones nominales y gratuitas, en el plazo comprendido entre el 4 de septiembre y el 20 de noviembre y solamente los jueves, domingos y festivos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán ser autorizados los miembros de las sociedades adscritas a una Federación de Caza.
- b) Esta autorización es independiente del permiso de los dueños de la finca donde se pretenda efectuar la captura y del titular del aprovechamiento cinegético, si se tratare de terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

4. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos sitos en el término municipal de Camargo, incluidos en los siguientes límites: Carretera nacional Santander-Burgos desde Las Presas hasta el límite entre términos municipales de Camargo y Piélagos, límite con término municipal de Santander, bahía de Santander, límite con término municipal de El Astillero, límite con término municipal de Piélagos.

5. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común sitos en la Población de Arriba, La Serna y Riopanero, en el término municipal de Valderredible.

6. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos sitos en el término municipal de San Vicente de la Barquera y dentro de los siguientes límites: Mar Cantábrico, Término Municipal de Val de San Vicente, Carretera N-634 y Ria de San Vicente de la Barquera.

7. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del monte de Utilidad Pública denominado "Dehesa y Monte Bardal", perteneciente al pueblo de Cervatos (Enmedio).

#### Artículo décimo. *Medida veda.*

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será en las fechas siguientes:

En los términos municipales de Valdeolea, Valderredible y Valdeprado del Río, días 28 y 30 de agosto, 1, 3, 4, 6, 8, 10 y 11 de septiembre.

En los restantes términos municipales de Cantabria, días 14, 15, 18, 20, 21, 25, 27 y 28 de agosto y todos los días comprendidos entre el 4 y el 18 de septiembre, no autorizándose la caza de la codorniz en este último período.

El horario hábil de caza durante la media veda será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, a de de 1994.- El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca,



#### A N E X O I

##### Especies de caza menor en general

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp.*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), codorniz (*Coturnix coturnix*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), estornino negro (*Sturnus unicolor*) estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), grajilla (*Corvus monedula*) y corneja negra (*Corvus corone*).

c) Queda terminantemente prohibido matar ningún ejemplar, debiéndose poner en libertad inmediatamente después de su captura las hembras, así como los ejemplares de otras especies diferentes a las autorizadas que accidentalmente pudieran haberse capturado.

2. Las autorizaciones permitirán en condiciones estrictamente controladas la captura de un número reducido de ejemplares.

3. Los ejemplares capturados no podrán ser objeto de comercio.

#### Artículo séptimo. *Medidas de control de especies perjudiciales.*

1. Con el fin de prevenir perjuicios importantes que en época de veda pueda causar determinadas especies cinegéticas a la agricultura, ganadería o fauna silvestre y mientras no exista otra solución satisfactoria, El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza de dichas especies previa petición de los titulares si se trata de terrenos sometidos a régimen cinegético especial o de las autoridades municipales y/o locales en el caso de terrenos de aprovechamiento cinegético común. Esta petición deberá estar suficientemente justificada. La caza o captura de estas especies se ajustará a las normas que determine el Servicio en cada caso.

2. Asimismo, en época hábil de caza y en cotos privados de caza, cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, a petición del titular correspondiente y con objeto de evitar daños en la agricultura y ganadería, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza del jabalí y mamíferos predadores, en las condiciones que fije dicho Servicio.

#### Artículo octavo. *Medidas circunstanciales.*

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una zona determinada, en circunstancias climáticas, biológicas o cualquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de especies, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos de aprovechamiento cinegético común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

#### Artículo noveno. *Limitaciones y excepciones cinegéticas.*

1. Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos, con excepción de los de aprovechamiento cinegético especial de los términos municipales de Valderredible, Valdeprado del río, Valdeolea, Las Rozas de Valdearroyo, Campoó de Yuso, Enmedio, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Soba, Val de San Vicente, Corvera de Toranzo, Luena, Anievas, Villafufre, Santa María de Cayón, Riotuerto, Rionansa, Puente Viego, Voto y Selaya.

Los titulares de cotos privados, cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, sitos en estos términos municipales, deberán solicitar autorización del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cazar dicha especie y en las condiciones que fije éste.

2. Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Camaleño.

3. Queda prohibido el ejercicio de todo tipo de caza en los terrenos del pueblo de Camargo denominados Pozón de la Dolores, cuyos límites son los siguientes:

Norte: Cumbres Campo la Ermita, hasta los depósitos de agua de la mina.

Este: Carretera de acceso al lavadero de arriba de la mina.

Sur: Término municipal de Piélagos, carretera de Escobedo a cuesta La Morcilla.

Oeste: Límite de la finca de don Celedonio Abascal, La Canteruca.

**A N E X O II**

**Becada, aves acuáticas y palomas**

Becada o sorda (*Scolopax rusticola*), anser común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato colorado (*Netta rufina*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*), avefría (*Vanellus vanellus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), paloma bravía (*Columba livia*), paloma torcaz (*Columba palumbus*) y paloma zurita (*Columba oenas*).

**A N E X O III**

**Relación de los métodos o medios de captura prohibidos con carácter general**

1. Lazos.
2. Todo tipo de métodos o medios que impliquen el uso de la liga, como el arbolillo, las varetas, las rametas y el parany.
3. Anzuelos.

4. Reclamos de especies protegidas vivas o naturalizadas, de perdices hembras y de otros reclamos vivos, cegados o mutilados.
5. Todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos.
6. Aparatos electrocutantes o paralizantes.
7. Faros, linternas y otros aparatos luminosos y visores que permitan el disparo nocturno.
8. Explosivos.
9. Todo tipo de redes o de artefactos que requieran en su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles (salvo para captura de aves canoras), las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
10. Todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
11. Todo tipo de cebos o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes o repelentes.
12. Proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
13. Armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
14. Armas de aire comprimido, rifles del calibre 22 de percusión anular.
15. Proyectiles de peso igual o superior a 2'5 gramos (postas).
16. Perdígón para caza mayor (proyectiles de peso inferior a 2'5 gramos).
17. Cañones pateros.
18. Aves de cetrería.
19. Aviones o vehículos motorizados.
20. Embarcaciones a motor como lugar desde donde realizar disparos.

94/89375

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 1 de julio de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declara la extinción de varios focos de perineumonía contagiosa bovina en la región.*

En base a lo establecido por la legislación de epizootias vigente (Ley de 20 de diciembre de 1955), Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, y Real Decreto 959/86, se dispone la extinción de los focos de perineumonía contagiosa bovina siguientes:

Fecha de declaración: 22 de febrero de 1994 («Boletín Oficial de Cantabria», de 7 de marzo de 1994).  
Municipio Penagos: Explotaciones afectadas, 3.  
Municipio Puente Viesgo: Explotaciones afectadas, 1.

Lo que se comunica para general conocimiento. Santander, 4 de julio de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

94/89389

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Feliciano Hoyo Maza para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio La Bárcena (Ampuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 8 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/75410

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Limorti Agorreta para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Román de la Llanilla (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/88204

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aspla Plásticos Españoles, S. A.»

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- OBJETO

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones sociolaborales entre la Empresa ASPLA - PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A., con domicilio social y centro de trabajo en Avda. Pablo Garnica, 20, de 39300 TORRELAVEGA (Cantabria) y sus trabajadores.

##### Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, cualesquiera que sea su categoría profesional, funciones y sexo, excluyendo previa renuncia de los interesados, los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 3º.- VIGENCIA, DURACION Y REVISION

- A) El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Marzo de 1994 y tendrá una duración de 1 año, concluyendo el 28 de Febrero de 1995 en su integridad, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo 15 días antes de finalizar la vigencia del mismo, siempre que la representación social presente a la económica, con 20 días de antelación al inicio de las negociaciones, la plataforma social correspondiente. Si este último plazo no se cumple, la parte económica tiene derecho a 20 días de estudio antes del inicio de las mismas.
- B) Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente en todo su contenido por 2 meses. No obstante, ambas partes podrán acordar ampliar dicha prórroga mientras se esté negociando un nuevo convenio.

##### REVISION SALARIAL

En caso que el IPC -Conjunto Nacional de 1994- definitivo certificado por el INE, superase el 4%, se incrementarán los diversos conceptos en la diferencia exacta que supere dicho 4%, tomando 1 entero y 1 decimal, con carácter retroactivo al 1.3.94, tomando como base los salarios a 28.2.94.

Conceptos que se revisarían:

Salario y Pagas Extras, Antigüedad, Plus Asistencia y Plus Asistencia en Pagas, Prima Producción, Prima Indirecta, C.P.I., Plus Noche, Plus Fuego Continuo, Plus Fuego Continuo en Fiestas, Plus Noche en Vacaciones y Plus Fuego Continuo en Vacaciones, Horas Extras y Primas en Pagas.

##### Artículo 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Este Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase, en el supuesto de que no fuese suscrito en su integridad, por ambas partes.

##### Artículo 5º.- GARANTÍA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas reconocidas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor

del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

##### Artículo 6º.- Absorción y compensación

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase o cualquiera otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

##### Artículo 7º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo. En lo no previsto, se estará a las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

## CAPITULO II

##### Artículo 8º.- CONDICIONES DE TRABAJO

La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la Legislación Vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1º.- La exigencia de la actividad normal.
- 2º.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3º.- Fijación tanto de los "índices de desperdicios" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4º.- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5º.- Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimientos e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguna otra hubiera de realizar una cantidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberán percibir un incremento que habrá de representar para un trabajador normal y laborioso, con rendimiento correcto como mínimo, el 25% del salario base, cuyo porcentaje está comprendido en la Tabla Salarial del Anexo I de este Convenio.
- 6º.- a) La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.
- b) Cuando se vaya a cubrir un puesto de trabajo que no esté a control y el operario que lo vaya a cubrir proceda de un puesto de trabajo a control,

cobrará un rendimiento de 80 P.H. hasta que este trabajo esté controlado debidamente. Este rendimiento se percibirá con carácter indefinido en el caso de no realizarse el control de dicho puesto. La Dirección de la Empresa establecerá la cantidad y calidad de trabajo que sus servicios técnicos estimen oportunos en cada momento y puesto de trabajo.

- c) Cuando se modifique la gama de un puesto que ya estaba a control, el operario que sufra esta modificación cobrará la media de los tres meses anteriores, hasta que entre en vigor la mencionada modificación.
- d) Los operarios que estando a control habitualmente dejaran de estarlo por falta de trabajo o avería, cobrarán el 80 P.H. de rendimiento, hasta un día posterior al cambio de su puesto de trabajo, a cobrar siempre que el trabajo que se vaya a realizar esté a no control.

7º.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de la fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8º.- La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

9º.- La Comisión Mixta de Métodos y Tiempos tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir en los casos de implantación o modificación de métodos y tiempos la información previa que resulte exigible con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y al Convenio Colectivo.
- b) La Empresa facilitará a los miembros de la Comisión Mixta un curso de formación, para que éstos posean conocimientos técnicos de métodos y tiempos.
- c) La Comisión Mixta emitirá su informe, previos los oportunos estudios y comprobaciones, acerca de las cuestiones que le sean sometidas a trámite de informe.
- d) Acordar la proposición de recomendaciones a la Dirección de la Empresa para la revisión de determinados aspectos del sistema, si así lo considerase necesario.

**Composición:**

La Comisión Mixta estará formada por un representante de cada Sindicato, con representación en el Comité de la Empresa, hasta un máximo de 4 miembros por los trabajadores; y por la Empresa el responsable de Racionalización, el Jefe de Personal y dos representantes de la Dirección de la misma.

Se levantará acta de todas las reuniones de la Comisión Mixta.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, quedará sujeta a las mismas responsabilidades reguladas en el Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores.

10º.- El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

- 1) Notificar, por escrito, a la Comisión Mixta, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar la organización del trabajo.

- 2) Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas, o de los nuevos sistemas de organización.
- 3) Recabar, finalizado el período de experimentación, la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito de la Comisión Mixta, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones del sistema del Departamento de Racionalización y de las Organizaciones Sindicales, y deberán emitirlo en término de quince días.
- 4) En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la comisión Mixta, la Empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control del trabajo e incentivos.
- 5) Exponer en los lugares de trabajo especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas aprobadas.
- 6) Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en la Empresa el trabajo por tareas y otros incentivos.
- 7) La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

- a) **Actividad normal:** Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición corresponde al índice 60 (sistema Bedeaux) ó 100 (sistema centesimal).

- b) **Actividad óptima:** Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición a los índices 80 (sistema Bedeaux) y 140 (sistema centesimal).

**Artículo 8º Bis.- FORMACIÓN**

Para la puesta al día de los trabajadores en las tecnologías que traigan aparejados nuevos sistemas de fabricación, la empresa impartirá los cursos de formación precisos a su personal, para lo cual, el tiempo empleado para dichos cursos, que serán al margen de su jornada laboral, en los locales de la propia empresa o en los destinados al efecto, se retribuirán a razón de 500,- Ptas. hora.

**Artículo 9º.- JORNADA LABORAL**

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo a turnos y a jornada normal que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesario, siguiendo los trámites del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, de lunes a sábado, como jornada máxima de promedio en cómputo anual. Para el año 1994 se realizarán 1.788 horas de trabajo efectivo. La jornada anual se computará por años naturales de Enero a Diciembre, de acuerdo con los siguientes cuadros horarios:

- a) **Personal a jornada normal.**

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañanas .....	De 8 a 13 horas	De 8 a 10 h. 30 m.
Tardes .....	De 15 a 17 h. 30 m.	Descanso

No obstante lo anterior, en aquellos Departamentos que la organización del trabajo así lo permita, se trabajarán las tardes de 15 a 18 horas, librando los sábados.

b) Personal a jornada continuada.

I) Trabajo a 3 Turnos.

	Lunes a Viernes	Sábados (1)
1º Turno .....	De 6 a 14 h.	Descanso
2º Turno .....	De 14 a 22 h.	Descanso
3º Turno .....	De 22 a 6 h.	Descanso

II) Trabajo a dos turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (1)
1º Turno .....	De 6 a 14 h.	Descanso
2º Turno .....	De 14 a 22 h.	Descanso

III) Trabajo a un turno

	Lunes a viernes	Sábados (1)
1º Turno	De 6 a 14 h.	Descanso

(1) El sábado a todos los efectos se considerará como día ordinario de trabajo.

Como consecuencia de los cuadros horarios fijados en los apartados I), II) y III), se alcanzan 1.788 horas de trabajo efectivo, para 1994, manteniéndose el descanso de 15 minutos de bocadillo diario como tiempo de trabajo efectivo.

c) Personal a Fuego Contínuo

Este personal seguirá con el sistema de trabajo que sigue:

Jornada Continuada a 3 turnos, incluidos domingos y festivos y con alternancia rotativa de: 7 días de trabajo - 2 de descanso, 7 días de trabajo - 2 de descanso y 7 días de trabajo - 3 de descanso.

Y así sucesivamente elaborando la Dirección de la Empresa y el Comité las parrillas de descanso suplementario para hacer en cómputo anual la jornada pactada de 1.788 horas, manteniéndose el descanso de 15 minutos de bocadillo diario como tiempo de trabajo efectivo.

Quedan fijados el 1º de Enero y el 25 de Diciembre de cada año como días de descanso para los tres turnos que les toque trabajar en esas fechas. Para el turno que le toque descansar esos días, se fijarán otros días de descanso, con el fin de equilibrar el número de horas de los cuatro turnos.

d) Normas Comunes a la Jornada Laboral.

Se acuerda expresamente que las horas de comienzo y fin de jornada que se han establecido, serán exigibles y controlables para cada trabajador, en su puesto de trabajo y realizando las funciones propias de su ocupación.

El tiempo de bocadillo se medirá desde que se deje hasta que se reemprenda la labor que se está realizando.

La puntualidad en el Fin de Jornada para un trabajador en máquina a turnos, podrá tener una tolerancia de 10 minutos, como máximo únicamente, cuando éste quede correctamente relevado.

Cualquier incumplimiento de lo que se expresa en este apartado, será considerado a todos los efectos como falta de puntualidad en el trabajo.

Los tiempos de interrupción de jornada continuada, serán retribuidos en todos sus conceptos, excepto el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo.

Artículo 10º.- CATEGORÍAS PROFESIONALES Y ASCENSOS

Para los trabajadores afectados por el presente Convenio y en atención a las funciones que realizan o puedan realizar serán las siguientes:

- a) Técnicos.
- b) Empleados.
- c) Subalternos.
- d) Obreros.

a) Técnicos

Este grupo comprende los siguientes subgrupos y dentro de ellos las siguientes categorías:

I) Técnicos Titulados

- 1.1 Director Técnico.
- 1.2 Subdirector Técnico.
- 1.3 Jefe de Fabricación.
- 1.4 Técnico Jefe.
- 1.5 Técnico.
- 1.6 Perito o Ingeniero Técnico.
- 1.7 Graduado Social.
- 1.8 Ayudante Técnico Sanitario.
- 1.9 Profesor de E.G.B.
- 1.10 Ayudante Técnico.
- 1.11 Maestro Industrial.
- 1.12 Técnico Medio.
- 1.13 Jefe de Control de Calidad

II) Técnicos no titulados:

- 2.1 Contramaestre.
- 2.2 Analista de Laboratorio.
- 2.3 Encargado.
- 2.4 Capataz
- 2.5 Auxiliar de Laboratorio.
- 2.6 Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.

III) Oficina Técnica de Organización del Trabajo.

- 3.1 Jefe de Sección de Organización de 1ª.
- 3.2 Jefe de Sección de Organización de 2ª.
- 3.3 Técnico de Organización de 1ª.
- 3.4 Técnico de Organización de 2ª.
- 3.5 Auxiliar de Organización.
- 3.6 Aspirante de Organización.

IV) Técnicos de Proceso de Datos.

- 4.1 Jefe de Proceso de Datos.
- 4.2 Analista.
- 4.3 Jefe de Explotación.
- 4.4 Programador/Operador.
- 4.5 Programador de Máquinas Auxiliares.
- 4.6 Operador de Ordenador.

b) Empleados

Comprende los siguientes subgrupos y categorías:

I) Administrativos.

- 1.1 Jefe de Personal.
- 1.2 Jefe de 1ª.
- 1.3 Jefe de 2ª.

- 1.4 Oficial de 1ª
- 1.5 Oficial de 2ª
- 1.6 Auxiliar
- 1.7 Aspirante

## II) Técnicos de Oficinas

- 2.1 Delineante Proyectista
- 2.2 Delineante
- 2.3 Calcador
- 2.4 Auxiliar Técnico de Oficina
- 2.5 Aspirante a Técnico de Oficina.

## III) Personal de Ventas, Propaganda y/o Publicidad.

- 3.1 Director Comercial
- 3.2 Subdirector Comercial
- 3.3 Jefe
- 3.4 Inspector
- 3.5 Delegado
- 3.6 Agente de Propaganda y/o Publicidad.
- 3.7 Viajante
- 3.8 Corredor en Plaza.

## c) Subalternos:

Comprende las categorías siguientes:

- 1.- Almacenero.
- 2.- Conserje.
- 3.- Cobrador.
- 4.- Capataz de Peones.
- 5.- Listero.
- 6.- Basculero Pesador.
- 7.- Guarda Jurado.
- 8.- Personal Sanitario no Titulado.
- 9.- Guarda Vigilante.
- 10.- Ordenanza.
- 11.- Portero.
- 12.- Diversos.
- 13.- Limpiadora.
- 14.- Mozo de Almacén.
- 15.- Botones.

## d) Obreros:

Este grupo se subdivide en los subgrupos y dentro de ellos en las categorías siguientes:

## I) Profesionales de Oficios Auxiliares.

- 1.1 Oficial de 1ª
- 1.2 Oficial de 2ª
- 1.3 Oficial de 3ª

## II) Controladores de Calidad

- 2.1 Controladores de Calidad de 1ª
- 2.2 Controladores de Calidad de 2ª
- 2.3 Controladores de Calidad de 3ª

## III) Profesionales de la Industria.

- 3.1 Profesionales de 1ª Especial
- 3.2 Profesionales de 1ª
- 3.3 Profesionales de 2ª

- 3.4 Ayudante Especialista.
- 3.5 Peón
- 3.6 Pinche.

Las categorías especificadas anteriormente, tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los apartados siguientes:

**Grupo 1º.- Técnicos**

El ascenso de este personal se hará por libre designación de la Empresa entre los que posean el título correspondiente.

**Grupo 2º.- Empleados**

**Jefe de 1ª.-** Libre designación de la Empresa con preferencia para el personal de la misma que reúna las condiciones exigidas en cada caso.

**Jefe de 2ª.-** Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 1ª.
- b) Concurso-Oposición entre Oficiales de 1ª.
- c) Libre designación de la Empresa entre Oficiales de 1ª.

**Oficiales de 1ª.-** Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre Oficiales de 2ª.
- b) Concurso-Oposición entre Oficiales de 2ª.
- c) Libre designación de la Empresa entre Oficiales de 2ª.

**Oficiales de 2ª.-** Se establecen tres turnos:

- a) Antigüedad, previa prueba de aptitud entre auxiliares.
- b) Concurso-Oposición entre Auxiliares.
- b) Libre designación de la Empresa.

Los Aspirantes Administrativos serán promovidos a Auxiliares al cumplir los 18 años de edad.

**Grupo 3º.- Obreros.**

I) El personal de este Grupo, integrado en el Subgrupo de Profesionales de Oficios Auxiliares, se atenderá a las siguientes normas de ascensos:

- a) Las vacantes de Oficiales de 1ª y 2ª, se cubrirán mediante dos turnos alternos:
  - 1.- Antigüedad rigurosa entre los Oficiales de 2ª y 3ª de la plantilla respectivamente y
  - 2.- Por concurso de méritos entre Oficiales de 2ª y 3ª respectivamente.

II) El personal de este Grupo integrado por los Profesionales de la Industria y Controladores de Calidad, se atenderán a las siguientes normas de ascenso:

- a) Todas las vacantes que se tengan que cubrir, propias de categoría superior a Peón y hasta Profesionales de 1ª Industria Especial y Controladores de Calidad, se cubrirán con personal en plantilla de categoría inmediatamente inferior.
- b) Los Peones, fijos y eventuales, tendrán derecho a la categoría de Ayudante Especialista, al año de desempeñar con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de esta última categoría.
- c) Los Ayudantes de Especialista, fijos y eventuales, tendrán derecho a la categoría de Profesional de 2ª Industria, transcurrido un año de desempeñar, con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios de dicha última categoría.

Se intentará acoplar a estos trabajadores en los puestos de trabajo que mejor se adapten a sus condiciones, con el fin de que su promoción profesional no se vea dificultada y alcance la categoría superior en el tiempo estipulado.

- d) Los Profesionales de 2ª ocuparán las vacantes de los de 1ª por riguroso orden de antigüedad en la Empresa.

Los Profesionales de 2ª, en todo caso, promocionarán a 1ª al alcanzar los 15 años de antigüedad en la Empresa. En caso que el interesado renunciase a la promoción, perdería el derecho automáticamente.

- e) Para las categorías inferiores a Profesionales, se reconoce el derecho a asimilación salarial de la categoría inmediatamente superior, aún cuando no se le reconozca ésta, cuando pasados 4 años no se le haya propuesto un cometido adecuado para el ascenso.

Este derecho se pierde automáticamente cuando el interesado renuncie a un puesto de categoría superior que se le proponga.

- f) Los porcentajes del Grupo de Obreros en el subgrupo de Profesionales de la Industria, serán como mínimo en relación con el número total de los mismos que integren la plantilla:

Profesionales de 1ª, el 40%

Profesionales de 2ª, el 60%

Los cambios de categorías profesionales que se realicen, serán comunicados previamente al Comité de Empresa.

#### ASCENSOS

Para la vigencia de este Convenio Colectivo se efectuarán los siguientes:

Se promocionarán 4 categorías profesionales: 2 para personal empleado y 2 para personal obrero. Todas ellas a libre designación de la Empresa.

### CAPITULO III

#### REGIMEN DISCIPLINARIO/SEGURIDAD E HIGIENE/VACACIONES

##### Artículo 11º

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

##### Artículo 12º.- Faltas Leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

##### Artículo 13º.- Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.
- 2.- Ausencia, sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.
- 3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4.- Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.
- 5.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 6.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- 9.- La imprudencia en el trabajo. Si implicase accidente para las personas o avería para las instalaciones, podrá ser considerado como muy grave.

- 10.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 11.- Los derivados de las causas previstas en los apartados 3) y 8) del artículo anterior.
- 12.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad aunque sea de distinta naturaleza) dentro de los tres meses siguientes y habiendo mediado comunicación escrita.

#### **Artículo 14º.- Faltas muy graves**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4.- La condena por sentencia firme dictada por los Tribunales de Justicia, por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otro que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo (salvo causa justificada).
- 7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados.
- 9.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
- 12.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 13.- Las derivadas de los previstos en los apartados 3), 6) y 9) del artículo anterior.
- 14.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- 15.- El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

#### **Artículo 15º.- SANCIONES**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, normas reguladoras vigentes del procedimiento laboral y en los términos estipulados en este Convenio.

De toda sanción, salvo la Amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

#### **Artículo 16º.- SANCIONES MÁXIMAS**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:  
Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

#### **Artículo 17º.- PRESCRIPCIÓN**

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá, para faltas leves a los 4 días; las graves a los 15 días, y las muy graves, a los 30 días, a partir de la fecha en que la dirección tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a partir de su comisión, prescribirán: Las muy graves a los seis meses; las graves a los tres meses y las leves al mes.

#### **Artículo 18º**

No se aplicarán sanciones que supongan multas económicas.

En el supuesto de propuesta de despido, ésta deberá comunicarse por escrito al trabajador y al Comité de Empresa, pudiendo éste último, si lo considera oportuno, emitir un informe para el conocimiento de la Autoridad laboral.

En el caso de despido improcedente dictado por los Organismos Oficiales competentes, la Empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

- a) A los trabajadores afectados mayores de 45 años o familia numerosa, el 40% del incremento sobre la indemnización fijada por los Organismos competentes.
- b) El resto de los casos el 30% de incremento sobre la indemnización fijada por los citados organismos.
- c) Entendiendo ambas partes que las cantidades fijadas por los organismos competentes giran en torno a los 45 días por año, que como indemnización por despido improcedente establece el Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de

que por disposición legal o sentencia judicial fuesen modificados los días de indemnización antes mencionados, el cálculo de estos porcentajes se haría siempre sobre los 45 días que ahora se acuerdan, salvo que la modificación supere la indemnización prevista en este artículo, en cuyo caso quedaría absorbida.

- d) El contenido de estos apartados afecta a los trabajadores fijos de plantilla exclusivamente.

#### Artículo 19º.- SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por: Un representante de cada sindicato con representación en el Comité de Empresa, hasta un máximo de 4 miembros, por los trabajadores; el responsable de los Servicios Sanitarios; el Jefe de Seguridad y dos representantes de la Dirección de la Empresa.

- 1.- Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de medidas necesarias para evitar la repetición de dicho daño.
- 2.- Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
- 3.- El comité de Seguridad e Higiene podrá determinar en qué casos se debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario o requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia. El Comité de Seguridad e Higiene podrá solicitar todos aquellos estudios medioambientales que considere oportunos.
- 4.- En cualquier caso, el reconocimiento médico anual, será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los interesados individualmente.
- 5.- Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.
- 6.- Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:
  - 1º.- Su generación.
  - 2º.- Su emisión.
  - 3º.- Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.
- 7.- En toda la ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los preceptivos valores límites umbral.
- 8.- La Empresa, aparte de su atención médica normal, mantendrá un servicio permanente de primeros auxilios, por personal de Fábrica debidamente formado, cuya selección se hará entre el personal voluntario, el cual ejercerá sus funciones con carácter simultáneo a su trabajo.

#### Artículo 20º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán anualmente de 23 días laborables de vacaciones, salvo el personal de Fuego Continuo, que disfrutará de 26 días laborables, garantizándose como mínimo 30 días naturales en todos los casos. De ellos, quedan fijadas las fechas siguientes:

- 1.- a) 8 horas el 24 de Diciembre y 8 horas el 31 de Diciembre.

Se respetará siempre el cómputo anual de 1.788 horas

- 2.- Las vacaciones serán disfrutadas ininterrumpidamente o bien por semanas completas, salvo los días indicados en el apartado 1. No obstante, se podrán disfrutar hasta 2 días en fechas de libre elección del trabajador, observando el límite del 15% de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.

En el supuesto anterior, la Empresa concederá citado 15% dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.

- 3.- La baja por I.L.T. computará como tiempo trabajado a efectos de generar el derecho a vacaciones, dentro del año natural de Enero a Diciembre.

- 4.- Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento personal de antigüedad.
- Promedio de primas en jornada normal de los tres meses anteriores.
- Para el personal enfermo o accidentado, se tomará el promedio de prima obtenida en los días trabajados en los 3 meses anteriores. Si estos fueran inferiores a 30 días, se le aplicará la prima correspondiente a una actividad de 80 puntos Bedaux.

Además se percibirá para todo el período de vacaciones:

Para el personal de: Concepto

F. Continuo: 22.214,- Ptas. (Plus F. Continuo en Vacaciones)  
3 Turnos: 6.832,- Ptas. (Plus Noche en Vacaciones)

Para la retribución de estos pluses en vacaciones, se operará de la siguiente manera:

Se pagará la parte proporcional del tiempo trabajado entre Enero a Diciembre de cada año en cada sistema de trabajo. Por tanto:

- a) Cuando los trabajadores disfruten vacaciones reglamentarias percibirán estos conceptos en proporción a los meses que durante el presente año natural hayan estado y presumiblemente estarán dentro de dicho año.
- b) En los casos de cambio de sistema de trabajo después de disfrutar el período vacacional, se regularizarán dichos pluses en más o en menos, en la nómina de Diciembre.

- 5.- El disfrute de las vacaciones por los trabajadores se hará con carácter preferente en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y será rotativo anualmente para aquellos trabajadores que coincidan en la petición de las mismas fechas, perteneciendo a la misma sección y siendo imprescindible la presencia de alguno de ellos en su puesto de trabajo.
- 6.- Si por necesidades del servicio, un trabajador se viese obligado a trasladar sus vacaciones fuera del período de Julio, Agosto o Septiembre, a los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre, disfrutará de un día más de vacaciones.
- 7.- El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de ingreso y el 31 de Diciembre.
- 8.- El derecho al disfrute del período de vacaciones caduca anualmente en todos los casos, no pudiendo acumularse de un año a otro.
- 9.- Aquellos trabajadores que por encontrarse en situación de I.T., no tengan la posibilidad de solicitar las vacaciones dentro del año natural de vigencia del Convenio, se les permitirá disfrutar las mismas al año siguiente, de acuerdo con el tiempo efectivo de trabajo realizado en dicho año natural.

Si el tiempo efectivo de trabajo ha sido superior a 6 meses, disfrutará las vacaciones en su integridad. Si el trabajo efectivo es inferior a 6 meses, disfrutará las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

- 10.- Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio no hayan podido disfrutar sus vacaciones dentro del año natural (1 de Enero a 31 de Diciembre), podrán disfrutarlas en el año siguiente.
- 11.- Todo el personal de la Empresa podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.
- 12.- El trabajador aparte del período de vacaciones, podrá disfrutar de hasta 4 días de permiso no retribuido, de acuerdo con las condiciones siguientes:
- De estos días de permiso, solamente una vez se podrán coger dos seguidos, o antes y después de sábados, domingos y festivos.
  - A los trabajadores de "Fuego Continuo" se les considerará como días festivos, aquellos que les corresponda descanso.
  - El trabajador deberá comunicar a la Empresa con tres días de antelación al menos, exceptuando los casos urgentes, el disfrute de estos días de permiso.
  - La Empresa concederá estos días de permiso siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.
  - En el supuesto anterior, la Empresa concederá citado 15%, dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.
  - El disfrute de los días de permiso no retribuidos, no afectará al Plus de Asistencia.
  - Así mismo, el disfrute de los días de permiso no retribuido, no llevará aparejado el descuento correspondiente del descanso semanal complementario.
  - Estos cuatro días se podrán fraccionar en mitades, para acompañar al cónyuge e hijos a consultas médicas, aportando el justificante oportuno.

## CAPITULO IV

### PERMISOS / LICENCIAS / EXCEDENCIAS / FIESTAS

#### Artículo 21º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por nacimiento de hijos: 2 días laborables más uno no retribuido.
- Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 5 días naturales.
- Por fallecimiento de padres: 3 días naturales; por fallecimiento de hermanos: 2 días naturales; por fallecimiento de padres, hermanos e hijos, políticos: 2 días naturales.
- Por fallecimiento de abuelos y nietos: 2 días naturales y por fallecimiento de abuelos políticos: 2 días naturales.

- Por intervención quirúrgica grave de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos propios y políticos: 2 días naturales y por nietos, abuelos e hijos políticos: 2 días naturales. Se entiende por intervención quirúrgica grave toda la que precise anestesia total o la que precisándola, debido a circunstancias especiales no se le pueda aplicar.
- Por enfermedad grave, siempre que no sea simultánea a lo previsto en el apartado f) de cónyuge e hijos: 3 días naturales. Por padres y hermanos propio y políticos: 2 días naturales, por nietos, abuelos e hijos políticos: 1 día natural.
- En aquellos otros procesos que conlleven hospitalización superior a 24 horas, por enfermedad o intervención quirúrgica, no comprendidos en los apartados f) y g), para cónyuge, padres e hijos: un día natural.
- Por asistencia a consulta de médicos especialistas, previamente indicado por el médico de cabecera: 1 día natural.
- Por el tiempo necesario dentro de su jornada laboral para asistencia a consulta médica o curas en Consulta de la Seguridad Social, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previa presentación del correspondiente justificante, en el que deberá constar en todo caso la hora de salida del Consultorio.  
La Empresa no abonará este tiempo, en el supuesto de no cumplir este requisito.
- Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
- Por matrimonio de padres, hermanos propios o hijos: 1 día.
- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según la Legislación Vigente.
- Para exámenes de acuerdo en lo previsto en las disposiciones legales en vigor.
- Por exámenes para el Carnet de Conducir: 1 día, presentando el correspondiente justificante y solamente la 1ª vez.

Se tendrá derecho a la licencia en todos los casos descritos anteriormente, aún cuando se repitan en una misma persona y año, salvo que se trate del mismo proceso, accidente o enfermedad.

En los casos de desplazamiento fuera de los límites provinciales por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

La retribución a asignar al trabajador por día de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio se asigne a la categoría correspondiente en el Anexo 1, más el complemento personal de antigüedad, en su caso.

#### Artículo 22º.- LICENCIA SIN SUELDO

Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de 10 días, los trabajadores fijos que lleven al servicio de la Empresa más de doce meses.

En todo caso la concesión de la licencia aludida será potestativa por parte de la Empresa y siempre quedando suspendidas las relaciones laborales por citado período.

#### Artículo 23º.- EXCEDENCIAS

- 1º.- Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de seis meses. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, será de cinco años como máximo.

Para acogerse a otra excedencia, deberá cubrir un nuevo período de al menos 4 años de servicio efectivo en la Empresa.

Se establece que las peticiones en relación con este artículo serán resueltas por la Empresa y el interesado en un plazo máximo de un mes.

En las excedencias por cargos políticos o sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

2º.- Cuando un productor no acuda al trabajo, teniendo como motivo la detención o cumplimiento de condena derivada de infracción a la Ley de Seguridad Vial, se le admite el derecho de disfrutar de excedencia por el tiempo necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El trabajador deberá tener el permiso de conducir en regla, correspondiente como mínimo a la categoría del vehículo que lleve en el momento de producirse el hecho causante.
- b) El trabajador en el plazo máximo de 10 días de su puesta en libertad desde la fecha de terminación de la detención o condena, deberá personarse en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste, se proceda a la readmisión de inmediato.

La inasistencia al trabajo por detención o prisión preventiva, se considerará en situación de excedencia hasta la puesta en libertad del trabajador, y su reincorporación al puesto de trabajo la tendrá que realizar en el plazo máximo de 10 días, presentándose en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste se proceda a la readmisión de inmediato.

Todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Empresa, contenidas en el Apartado 4 del Art. 14.

- c) En el supuesto de cumplir con los apartados a) y b) el trabajador se reincorporará con igual categoría y antigüedad al mismo puesto de trabajo que tuviera antes de producirse el hecho causante.

#### Artículo 24º.- FIESTAS

Cada trabajador tendrá derecho a disfrutar como jornada de descanso, abonable y no recuperable, los días festivos que se establezcan en el calendario laboral publicado por el Ministerio de Trabajo, más una fiesta provincial y otra local, sin perjuicio de lo que para el personal de Fuego Continuo, se regula al efecto en el apartado c), del Art. 9º del presente Convenio.

Con independencia de los festivos que se disfruten, se realizará el cómputo anual de horas señalado en el Artº 9 del convenio.

## CAPITULO V

### MEJORAS SOCIALES

#### Artículo 25º.- JUBILACIONES

Se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre esta materia y a lo pactado en el presente Convenio.

A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada, como premio por jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla que se indica a continuación, y sobre el salario real que debiera cobrar el trabajador en el momento de la misma, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.

Edad de la Jubilación	Nº Mensualidades
A los 60 años	3
A los 61 "	2,8
A los 62 "	2,6
A los 63 "	2,4
A los 64 "	2,2
A los 65 "	2

#### Artículo 26º.- ENFERMEDAD, ACCIDENTE E INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL.

Para el personal que se halle en situación de ILT derivada de accidente laboral y en la primera baja del año, se estará a lo siguiente:

En el supuesto de que con el 75% de la Base Reguladora, no alcanzase el trabajador el 90% del Salario Convenio más la media de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad en su caso, la empresa le abonará mientras persista esta situación, la diferencia hasta alcanzar este porcentaje. No obstante, los trabajadores que estén afiliados al Fondo de Ayuda Social tendrán derecho al 100% de los conceptos citados, con cargo a dicho Fondo, en todas las bajas del año. Esta cantidad será el 50% con cargo a la Empresa y el otro 50% con cargo al Fondo de Ayuda Social.

La Empresa seguirá aportando la participación económica actual para el Fondo de Ayuda Social para los casos de enfermedad o accidente.

Cuando un trabajador por accidente laboral o enfermedad profesional se encuentre con incapacidad permanente parcial o total, la Empresa le proporcionará un trabajo siempre que se produzca una vacante y el interesado reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicho puesto con eficacia. Cuando no sea posible la reincorporación al trabajo, la Empresa, previa comunicación al Comité, abonará al trabajador afectado el cuádruplo de la base reguladora que haya servido para el cálculo de la prestación económica mensual que le corresponda.

En la primera baja del año por Enfermedad Común o Accidente No Laboral, la Empresa abonará los 3 primeros días, a razón del 60% de la Base Reguladora que sirva de cálculo para la prestación económica de I.T. por tal concepto.

#### Artículo 27º.- NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO Y AMPLIACIÓN DE PLANTILLA.

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

- a) Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo y hasta un máximo de 2 hijos por trabajador.
- c) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.
- d) Los incluidos en los apartados a) y b) se ajustarán al orden siguiente:

1º.- Familia numerosa por orden de grado.

2º.- Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo, salvo lo incluido en el apartado a) afectará a los puestos a cubrir, hasta la categoría de Profesionales de la Industria de 1ª Especial inclusive.

#### CONTRATOS DE APRENDIZAJE

Estarán regulados por lo que establezca la normativa legal vigente al efecto.

Los aprendices tendrán derecho al 100% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, para la edad del aprendiz por todos los conceptos salariales.

#### **Artículo 28º.- AYUDAS SOCIALES**

##### **1º.- Préstamos Ayuda Vivienda**

Se mantendrá el préstamo de ayuda a vivienda con el mismo Fondo del convenio anterior.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose dichos préstamos por orden de presentación de solicitudes.

Se fija la cantidad de 250.000,- Ptas. para cada petición de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula.

##### **2º.- Ayuda Discapacitados.**

Continuará vigente el fondo para subvencionar esta ayuda, al cual la Empresa aportará 55.000,- Ptas. para cada caso. Esta aportación tendrá carácter anual.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido entre la Dirección y el Comité de Empresa en los estatutos correspondientes.

#### **Artículo 29º.- PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo en el primer año y posteriormente dos anuales. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

### **CAPITULO VI GARANTIAS SINDICALES**

#### **Artículo 30º.- GARANTÍAS SINDICALES**

1º.- La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 30 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, salvo los meses en que precisen asistir a congresos, conferencias, cursillos, seminarios de formación sindical o reuniones extraordinarias, en cuyos casos el número de horas se elevará a 40 mensuales, sin computar a este efecto las que ya tengan gastadas en el seno de la Empresa.

Se preavisará a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas el disfrute de estas horas. La Dirección no exigirá este plazo en casos de probada necesidad.

2º.- No se incluirá en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

3º.- El Comité de Empresa dispondrá de tabloneros de anuncios para el normal desarrollo de su función. De la información que se pretenda publicar, se dará conocimiento previamente a la Empresa.

4º.- La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todos aquellos afiliados a las distintas centrales sindicales que voluntariamente así lo determinen, haciendo entrega del importe de las mismas al Secretario de Administración acreditado de cada central sindical.

5º.- La Empresa concederá al Comité un local y utensilios suficientes con los que poder ejercer sus actividades.

Las reuniones del Comité deberán comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de 72 horas, salvo en aquellos casos en los que concurran circunstancias que razonablemente impidan el cumplimiento de este preaviso.

6º.- Los Sindicatos presentes en el Comité de Empresa, podrán insertar en los Tabloneros de Anuncios que habrá en cada reloj de marcaje, comunicados, previa información a la Dirección de la Empresa.

7º.- En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

### **CAPITULO VII CONDICIONES ECONOMICAS**

#### **Artículo 31º.- RETRIBUCIONES**

Según lo establecido en la Tabla Salarial del Anexo I, el Salario Convenio comprende: El Salario Base, que establecía la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, así como el 25% que como mínimo corresponde a un trabajador normal y laborioso en su trabajo, que establecía igualmente el Art. 73 de dicha Ordenanza Laboral.

#### **Artículo 32º.- NÓMINAS Y ANTICIPOS**

**Nómina.** Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- Deberá hacerse efectiva entre los días 5 y 7 del mes siguiente al que la misma corresponda.
- El día 22 de cada mes la Empresa abonará un anticipo de 30.000,- Ptas. por trabajador correspondiente a los salarios devengados durante el mes en curso, el cual se deducirá en la liquidación indicada en el apartado a).

**Anticipos.** La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor y con una antelación de 48 horas.

#### **Artículo 33º.- ANTIGÜEDAD**

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, según la tabla del Anexo nº II

#### **Artículo 34º.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD**

Todos aquellos trabajadores cuya jornada comienza a partir de las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad de 1.009,- Ptas. por noche trabajada. Este complemento se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en dichas circunstancias.

Se garantiza la percepción de este complemento durante los cinco días de relevo, cuando el trabajador haya comenzado el turno de noche, trabajando una noche completa y sea cambiado de turno por necesidades organizativas de la Empresa.

**Artículo 35º.- PLUS DE FUEGO CONTÍNUO**

Para los trabajadores que tienen su régimen de trabajo a "Fuego Contínuo" según se prevé en el apartado c), del artículo 9 de este Convenio, se establece un complemento de 22.214,- Ptas. fijas por mes, en concepto de Plus de Fuego Contínuo y 6.001,- Pts. por día festivo no domingo trabajado.

En las cuantías antes indicadas, se entiende expresamente incluido el Plus de Nocturnidad.

**Apartado a)** Los trabajadores que sean incluidos en el sistema de Fuego Contínuo y posteriormente, y sin haber completado un ciclo completo de 3 cambios de turno, sean excluidos de esta modalidad de trabajo, tendrán garantizado el complemento económico correspondiente a un mes.

**Apartado b)** Así mismo, el trabajador que regularmente trabaje en régimen de Fuego Contínuo (es decir, que haya completado un ciclo de tres cambios de turno) y sea desplazado temporal o definitivamente, cobrará el Plus de Fuego Contínuo hasta un mes posterior a la fecha en que dejó de trabajar en dicho régimen.

Esta garantía se ampliará a dos meses si el trabajador llevara en este régimen de trabajo más de 5 años.

**Artículo 36º.- PLUS DE ASISTENCIA**

Se establece un Plus de Asistencia al trabajo de 2.923,- Pts. mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausencias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

En consecuencia, la garantía del plus quedará establecida con arreglo a la siguiente escala:

Quantía del Plus a cobrar

0 Faltas en el mes .....	2.923 Pts
1 Falta computable para absentismo en el mes ...	2.193 Pts
2 Faltas computables para absentismo en el mes ...	1.462 Pts
3 Faltas computables para absentismo en el mes ...	0 Pts

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

- Vacaciones (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Convenio).
- Permisos retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de este Convenio).
- Permisos no retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de este Convenio).

Se entiende por falta al trabajo a efectos del presente artículo, la ausencia al mismo en jornada completa.

Igualmente las ausencias parciales, se computarán en suma durante el mes correspondiente, considerando que cada 8 horas completan una falta.

Al resto de horas se le aplicará la parte proporcional del tramo a que correspondan.

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

**Artículo 37º.- ABSENTISMO**

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste queda por debajo del 5% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre todos los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del índice general de absentismo:

al 4,9% ..... 137.251,- Pts

Sobre este importe se irán aumentando 33.437,- Pts. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 4,99%. No obstante, la Comisión con la Dirección podrán en casos excepcionales incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

Se creará una comisión de vigilancia formada por cuatro miembros del Comité de Empresa, para revisar los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como de velar por la reducción del absentismo.

**Artículo 38º.- INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN**

Se establece como precio del punto para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos en el sistema Bedaux, la cantidad de 6.266 Ptas. punto.

**Artículo 39º.- PLUS DE TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD**

En caso de determinarse la existencia de los mismos, este plus se abonará de acuerdo con lo que a tales efectos regula la Ordenanza Laboral o disposiciones legales vigentes.

**Artículo 40º.- PLUS DE DISTANCIA Y COMPENSACIÓN DE INCREMENTOS DE TARIFA DE TRANSPORTES URBANOS.**

Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

**Artículo 41º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Ambas partes acuerdan la regulación de las horas extras, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Las horas extraordinarias serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior al que en cómputo anual establezca la ley en cada momento.
- 2) A efectos de reducir al mínimo posible el número de las horas extras, se observará lo siguiente:
  - a) Horas extras habituales: supresión.
  - b) Horas extras por causas de fuerza mayor, para reparar siniestros, averías u otros análogos, cuya no realización produzca graves perjuicios o riesgo de pérdida de materias primas: realización.
  - c) Horas extras estructurales: Realización, cuando no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial, según prevé la legislación vigente.

Se considerarán horas extras estructurales las realizadas por los siguientes conceptos:

- Las realizadas en períodos punta de producción o pedidos imprevistos, cuando estos sean imprevisibles y su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes.
- Las producidas por ausencias imprevistas.
- Las necesarias para hacer inventarios, para la puesta en marcha y/o paradas.
- Las producidas por cambios de turno.
- Las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley y su no realización produzca pérdidas o deterioro en la fabricación.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Las horas extras estructurales y por causas de fuerza mayor estarán exceptuadas del incremento de la cotización a la Seguridad Social, establecido en el Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto.

- 3) La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores, sobre el número de horas extras realizadas y sus causas.

Según ello se determinará el carácter y naturaleza de las horas extras, notificándose mensualmente a la Autoridad Laboral.

- 4) En el caso de su retribución, el importe de cada hora será de 1.550 pts. como valor único para todas las categorías.
- 5) Se establece que el trabajador podrá optar por el cobro de las horas extras o su descanso, previo acuerdo con su Jefe inmediato, a razón de 1,75 horas normales cada hora extra trabajada.

**Artículo 42º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones de Beneficios, Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días naturales cada una, del salario Convenio y complemento personal de antigüedad.

Además, se abonará una cantidad en concepto de Plus de Asistencia, de igual cantidad que un mes ordinario en cada una de las tres pagas (2.923 Ptas.).

Igualmente, se abonará la cantidad de 20.000 Ptas. en cada una de las tres pagas extras, en concepto de "Complemento de Primas en Pagas", para las categorías: desde Oficial de 1ª de Oficios Auxiliares hacia abajo (hasta Peón).

Estas pagas se abonarán los días 14 de Abril, Julio y Diciembre.

La paga de Beneficios se abonará y corresponderá a Ejercicios vencidos.

Para el personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonará mencionada gratificación, prorrateando el importe en razón al tiempo de servicio. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado.

**Artículo 43º.- COMPLEMENTO PERSONAL INDIVIDUAL Y PRIMA INDIRECTA**

Tanto el complemento personal individual como la Prima Indirecta, se verán incrementados en un 3,5% de los valores vigentes, a la entrada en vigor del presente Convenio.

Queda fijada la Prima Indirecta en 111,03 Ptas/hora.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 44º.- COMISIÓN PARITARIA**

A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por 3 miembros de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de una semana.

**SOCIAL**

**ECONOMICA**

**Titulares**

**Titulares**

- D. Miguel A. Ruiz Peña
- D. Carlos Martín Mancebo
- D. Agustín García Páramo

- D. Fidel López Mediavilla
- D. José Mª Roncal Berrueto
- D. José Antonio Oliva Gutiérrez

**Suplentes**

**Suplentes**

- D. José A. Méndez Hortal
- D. Michel Ruiz Obregón
- D. Roberto González Pereda

- D. Vicente Sánchez Jiménez
- D. Antonio Sarabia Gómez
- D. Jesús A. Campuzano González

**-----  
TABLA SALARIAL  
-----**

**ANEXO Nº 1**

<b>CATEGORIA PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO CONVENIO</b>
Director Técnico	255.586
Subdirector Técnico	231.691
Técnico Jefe	207.880
Médico	208.349
Técnico Superior	208.349
Técnico	184.777
Economista	184.777
Ingeniero Técnico	160.335
Técnico Medio *	160.335
Graduado Social	130.485
A.T.S.	121.643
Profesor de E.G.B.	121.643
Ayudante Técnico	148.426

## ANEXO Nº1

## TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO
Maestro Industrial	121.557
Contramaestre	136.520
Analista Laboratorio	117.361
Encargado	121.642
Capataz	120.711
Auxiliar de Laboratorio	107.259
Aspirante Aux. Laboratorio	73.391
Jefe Organización de 1ª	166.283
Jefe Organización de 2ª	148.343
Tecnico Organización 1ª	136.520
Tecnico Organización 2ª	124.617
Auxiliar Organización	113.014
Aspirante Auxiliar Organización	73.391
Jefe de Proceso de Datos	207.965
Jefe de Informática	166.200
Analista	160.335
Jefe de Explotación	160.335
Program. Ordenadores	136.520
Programador Mq. Aux.	124.534
Operador Ordenador	124.534
Jefe 1ª Administrativo	166.283
Jefe de Personal	166.283
Jefe de Intervención	166.283
Jefe de 2ª Administrativo	148.426
Jefe Personal Adjunto	148.426
Oficial 1ª Administrativo	136.520
Oficial 2ª Administrativo	124.617
Auxiliar Administrativo	113.014
Aspirante Administrativo	73.391
Delineante Proyectista	136.435
Delineante	124.617
Calcador	121.557
Auxiliar Técnico Oficina	112.934
Aspirante Técnico Oficina	73.391
Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	166.200
Inspector	154.482
Delegado	142.473
Agente Prop. y Publi.	127.654
Viajante	127.654
Corredor en Plaza	121.557
Almacenero	121.642
Conserje	115.499
Cobrador	109.392
Capataz de Peones	112.934
Listero	109.392
Basculero Pesador	107.146
Guarda Jurado	107.231
Personal Sanitario No Titulado	104.804
Guarda Vigilante	113.118
Ordenanza	107.231
Portero	107.231
Diversos	104.804
Mozo de Almacén	104.804
Botones	67.436
Limpiadora	3.578,97
Oficial 1ª Oficinas Auxiliares	3.905,27
Oficial 2ª Oficinas Auxiliares	3.728,61
Oficial 3ª Oficinas Auxiliares	3.582,08
Controlador de Calidad de 1ª	3.905,27
Controlador de Calidad de 2ª	3.727,57
Controlador de Calidad de 3ª	3.578,97
Profesional Industria de 1ª Especial	3.904,23
Profesional Industria de 1ª	3.728,61
Profesional Industria de 2ª	3.582,08
Ayudante Especialista	3.512,46
Peon	3.454,26

## ANTIGUEDAD

CATEGORIA PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO	IMPORTE QUINQUENIO
Director Técnico	5.702	11.404
Subdirector Técnico	5.166	10.332
Tecnico Jefe	4.631	9.262
Medico	4.631	9.262
Tecnico Superior	4.631	9.262
Tecnico	4.092	8.184
Economista	4.092	8.184
Ingeniero Técnico	3.560	7.120
Tecnico Medio	3.560	7.120
Graduado Social	2.889	5.778
A.T.S.	2.687	5.374
Profesor de E.G.B.	2.687	5.374
Ayudante Técnico	3.292	6.584
Maestro Industrial	2.687	5.374
Contramaestre	3.023	6.046
Analista Laboratorio	2.554	5.108
Encargado	2.687	5.374
Capataz	2.622	5.244
Auxiliar de Laboratorio	2.285	4.570
Jefe Sec. Organización de 1ª	3.692	7.384
Jefe Sec. Organización de 2ª	3.292	6.584
Tecnico Organización 1ª	3.023	6.046
Tecnico Organización 2ª	2.753	5.506
Auxiliar Organización	2.430	4.860
Jefe de Proceso de Datos	4.728	9.456
Jefe de Informática	4.728	9.456
Analista	3.560	7.120
Jefe de Explotación	3.560	7.120
Program. Ordenadores	3.023	6.046
Programador Mq. Aux.	2.753	5.506
Operador Ordenador	2.753	5.506
Jefe 1ª Administrativo	3.692	7.384
Jefe de Personal	3.692	7.384
Jefe de Intervención	3.692	7.384
Jefe de 2ª Administrativo	3.292	6.584
Jefe Personal Adjunto	3.292	6.584
Oficial 1ª Administrativo	3.023	6.046
Oficial 2ª Administrativo	2.753	5.506
Auxiliar Administrativo	2.430	4.860
Delineante Proyectista	3.023	6.046
Delineante	2.753	5.506
Calcador	2.622	5.244
Auxiliar Técnico Oficina	2.430	4.860
Jefe de Ventas, Prop. y Publi.	3.692	7.384
Inspector	3.424	6.848
Delegado	3.158	6.316
Agente Prop. y Publi.	2.821	5.642
Viajante	2.821	5.642
Corredor en Plaza	2.687	5.374
Almacenero	2.622	5.244
Conserje	2.487	4.974
Cobrador	2.353	4.706
Capataz de Peones	2.430	4.860
Listero	2.353	4.706
Basculero Pesador	2.285	4.570
Guarda Jurado	2.285	4.570
Personal Sanitario No Titulado	2.216	4.432
Guarda Vigilante	2.216	4.432
Ordenanza	2.285	4.570
Portero	2.285	4.570
Diversos	2.216	4.432
Mozo de Almacén	2.216	4.432
Limpiadora	2.216	4.432
Oficial 1ª Oficinas Auxiliares	2.536	5.072
Oficial 2ª Oficinas Auxiliares	2.415	4.830
Oficial 3ª Oficinas Auxiliares	2.295	4.590
Controlador de Calidad de 1ª	2.536	5.072
Controlador de Calidad de 2ª	2.415	4.830
Controlador de Calidad de 3ª	2.295	4.590
Profesional Industria de 1ª Especial	2.536	5.072

CATEGORÍA PROFESIONAL	IMPORTE TRIENIO	ANEXO Nº2
		IMPORTE QUINQUENIO
Profesional Industria de 1ª	2.423	4.846
Profesional Industria de 2ª	2.295	4.590
Ayudante Especialista	2.254	4.508
Peon	2.216	4.432

94/83356

## ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍA Y APUESTAS DEL ESTADO

### Delegación Territorial de Apuesta Deportiva y Lotería Primitiva de Cantabria

#### ANUNCIO

Por el titular del despacho receptor de apuestas de carácter exclusivo número 69300, localidad de Potes (Cantabria), se solicita del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, autorización para cambiar la ubicación del citado despacho receptor de la calle San Roque, número 27, en que actualmente está situado, a la calle San Roque, número 27, de la misma localidad.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º 1 del Real Decreto 1.511/92, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 30 de diciembre de 1992), se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en Madrid, calle María de Molina, 48-50, código postal 28006, que habrá de ser presentado dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de julio de 1994.—El delegado territorial para la Apuesta Deportiva y Lotería Primitiva de Cantabria, Ignacio de la Sierra Ibarrola.

94/89148

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

##### DECRETO

Por ausentarme del municipio desde el día 8 de julio hasta el día 1 de agosto del año actual, ambos inclusive, he resuelto:

Que durante dichos días me sustituya el primer teniente de alcalde, don Miguel Ángel Rodríguez Saiz.

Polanco a 30 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/87104

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

##### ANUNCIO

Habiéndose confeccionado por la Gerencia Territorial en Cantabria, del Centro de Gestión Catastral y

Cooperación Tributaria, el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio 1994, se hace saber que el mismo permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, a efectos de reclamaciones.

Guriezo a 28 de marzo de 1994.—El alcalde, Felipe Garma Rodríguez.

94/86684

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de crédito número dos dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa a 6 de julio de 1994.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

94/89254

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE NOJA

##### EDICTO

Por «Construcciones Hermanos Ruigómez» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, en la calle Las Viñas, 29, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 4 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/87353

#### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

##### EDICTO

Por «Explotaciones Hosteleras de Comillas, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cambio de categoría de bar a bar especial «A», en la calle Infantas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas a 5 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/87279

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 78/94*

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 78/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra doña María Nieves Sánchez Rodríguez, con domicilio en Pedreña (Cantabria), calle Cuatro Caminos, 169, sobre reclamación de 5.020.939 pesetas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican el bien que al final se describe, señalándose para que dicha subasta tenga lugar el próximo día 6 de octubre, a las once treinta horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 9.866.250 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de remate, siendo para la tercera, el de la segunda.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda, el próximo día 4 de noviembre, a las once treinta horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 30 de noviembre, a las once treinta horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, caso de no ser hallada.

#### Bien objeto de subastas

Casa al sitio de San Lázaro, en el pueblo de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria), compuesta de sótano, planta baja, piso principal y buhardilla, con mirador al frente y fondo, de 12 metros de frente por 10 de fondo, y linda: Norte y Este, doña Antonia Alonso Lavín; Oeste, con corralada propia; Sur, terreno anejo destinado a jardín, y Este, con carretera provincial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 1.114, libro 112, folio 4, finca 11.697.

Medio Cudeyo a 6 de julio de 1994.—El juez de primera instancia, José Arsuaga Cortázar.—El secretario, Javier Fernández González.

94/90248

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 124/94*

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 124/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra doña Juana María Sánchez Cabrera, vecina de Santander, calle Valdenoja, 17-D, y contra don José Alberto Laiz Sánchez, calle Castilla, 19, Santander, como avalista, sobre reclamación de 8.460.567 pesetas y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican el bien que al final se describe, señalándose para que dicha subasta tenga lugar el próximo día 6 de octubre, a las once horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 16.098.940 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de remate, siendo para la tercera, el de la segunda.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar,

entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda, el próximo día 4 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 30 de noviembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, caso de no ser hallados.

#### Bien objeto de subastas

Local comercial situado en planta baja de un edificio sito en La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, mies de San Antonio y sitio de Sopenilla o La Vega, primera fase. Superficie construida aproximada de 71,50 metros. Linda: Norte, caja de escalera y portal número 2; Sur, local número 2 y calle sin nombre; Este, calle si nombre y escalera, y Oeste, terreno sobrante. Cuota, 2,86%. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, tomo 979, libro 121, folio 119, finca 17.069.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto.

Medio Cudeyo a 6 de julio de 1994.—El juez de primera instancia, José Arsuaga Cortázar.—El secretario, Javier Fernández González.

94/90247

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### Expediente número 413/93-8

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 413/93-8 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansasder» (HIPOTEBANSA), representada por la procuradora señora Díaz de Rábago, frente a don Emiliano Francisco Bárcena Bárcena y doña Justina Mateo Rodríguez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 30 de septiembre; para la segunda, el día 20 de octubre, y para la tercera, el día 28 de noviembre, todas ellas a las diez quince horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877-0000-18-0413/93 del

«Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

#### Bien objeto de subastas

Número 116. Un local sin distribución, susceptible de división y destino, tanto a locales comerciales, oficinas, apartamentos y viviendas, etc., situado en el primer piso del cuerpo de edificio del Este, con acceso por el portal número 20 de la calle de Ruiz Zorrilla, y en cualquier momento podrá acceder también por el portal número 18 de dicha calle, de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 556 metros 15 decímetros cuadrados, y linda: Oeste, patio central; Este, local número 116-1, patio, caja de escalera y calle de Ruiz Zorrilla; Norte, local parvulario, caja de escalera del portal número 18 de la calle Ruiz Zorrilla y local segregado número 116-5, y Sur, calle del Marqués de la Hermida, caja de escalera del portal número 20 de la calle de Ruiz Zorrilla y local segregado número 116-4, lindando además por estar enclavado aproximadamente en el centro de este local, con otro patio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de los de Santander, en el tomo 2.071 de archivo, libro 454, folio 111, finca 38.200, inscripción quinta.

Tipo de subasta: 77.861.100 pesetas.

Santander a 4 de julio de 1994.—El magistrado juez (ilegible).

94/90236

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TUDELA**

**EDICTO**

*Expediente número 9/92-2*

Don Eduardo López Gausape, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de la ciudad de Tudela (Navarra) y su partido, mediante el presente edicto,

Hace saber: Que a las once horas de los días 28 de septiembre, 28 de octubre y 28 de noviembre de 1994, tendrá lugar en este Juzgado, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, si fuere necesario, la venta en públicas subastas de los bienes que se dirán, por término de veinte días y que fueron embargados en el juicio ejecutivo número 9/92-2, promovido por don Julio Nuin Zuasti, contra don Santiago Campo Díez, sobre reclamación de 17.857.362 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas de costas y hace constar lo siguiente:

Primero: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de la tasación en la primera subasta, del 20% de dicho precio, con rebaja del 25% en la segunda y tercera.

Segundo: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes en la primera subasta; en la segunda de dicho valor con rebaja del 25%, y en la tercera sin sujeción a tipo.

Tercero: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto: Que no se han suplido los títulos de propiedad y la certificación de cargas obra unida a los autos, pudiendo ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas.

Quinto: Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto: Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe establecido en el apartado segundo, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, hasta el momento de la celebración de la subasta, cuenta número 3181 0000 170992.

**Bienes inmuebles embargados objeto de subastas**

NA-3054-R. Leciñena SRP 3E. Valorado en 700.000 pesetas.

NA-3053-R. Leciñena SRP 3E. Valorado en 700.000 pesetas.

NA-3055-R. Leciñena SRP 3E. Valorado en 700.000 pesetas.

NA-2126-P. MAN 19.361 FLT. Valorado en 1.500.000 pesetas.

NA-5847-V. MAN 19.362. Valorado en 2.300.000 pesetas.

NA-2190-O. MAN 19.362. Valorado en 1.300.000 pesetas.

NA-4240-R. Leciñena SPR 3ES. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

NA-4239-R. Leciñena SPR 3ES. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

NA-4236-R. Leciñena SPR 3E. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

NA-3188-Y. MAN 19.462. Valorado en 3.500.000 pesetas.

SS-2855-P. MAN 19321 FT. Valorado en 650.000 pesetas.

M-1077-EH. «Pegaso 1187 10». Valorado en 800.000 pesetas.

M-0977-ED. «Pegaso 1187 10». Valorado en 700.000 pesetas.

AB-5614-E. MAN 19.321 FT. Valorado en 700.000 pesetas.

Tarjetas de transporte correspondientes a los vehículos que a continuación se indican:

MAN 19362 FLT, matrícula NA-5847-V. Valorada en 225.000 pesetas.

Leciñena SRP, matrícula NA-3055-R. Valorado en 450.000 pesetas.

Tudela.—El juez, Eduardo López Gausape.

94/90539

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 416/93*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número uno de Laredo de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de desahucio rústico seguidos bajo el número 416/93, a instancia de don Manuel Negrete Quintana, contra don Fermín Santander Herboso y doña Juana María Gómez Revuelta, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los demandados por segunda vez, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados por segunda vez, expido el presente en Laredo a 14 de junio de 1994.—La jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/89874

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 348/89*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número uno de Laredo, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos

bajo el número 348/89, a instancia de don Francisco Javier Peñafiel Virumbrales y doña María Yolanda Gorostiza Urriticoechea, representados por el procurador señor Marino Linaje, contra doña Victoria Felisa Corro Izagirre, representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, y contra los herederos o causahabientes de don José Talledo Clemente, de quienes se ignora su actual domicilio, se acordó requerir en legal forma a los anteriores a fin de que en el plazo de quince días, otorguen escritura pública de compraventa de la vivienda izquierda tipo F), de la planta alta séptima de la casa número 3, del bloque I, de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, y transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se llevará a cabo por su señoría.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada, expido el presente en Laredo a 8 de junio de 1994.—La jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/89878

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 147/91*

Doña Yolanda Infante Ortiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 147/91, promovidos por «Pescados Suances, Sociedad Anónima», frente a doña Viviana María Zorrilla López y otro, se ha dictado resolución del siguiente tenor:

Sentencia número 177/94.—En la villa de Laredo a 3 de junio de 1994. Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía 147/91 por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Santos Marino Linaje, procurador de los Tribunales en nombre y representación de la compañía mercantil «Pescados Suances, S. A.», domiciliada en Santander, asistida de letrado, contra doña Viviana María Zorrilla López, mayor de edad, vecina de Laredo, representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, asistida del letrado don José María de Diego, y don Francisco Antonio San Martín Rodrigo, mayor de edad, en paradero desconocido, en situación procesal de rebeldía, y en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la sentencia, digo la demanda interpuesta por don Santos Marino Linaje, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la compañía mercantil «Pescados Suances, S. A.», debo condenar y condeno a doña Viviana María Zorrilla López y a don Francisco Antonio San Martín Rodrigo, a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de 2.944.428 pesetas, intereses legales desde el 14 de diciembre de 1993 hasta el día de hoy, devengando el global resultante el interés legal elevado en dos puntos hasta la completa satisfacción de la demandante, con expresa imposición de costas a los de-

mandados. Conforme a los artículos 702 y 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes legalmente y a los demandados rebeldes mediante edictos y a costa de quien corresponda conforme a los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—El juez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Antonio San Martín Rodrigo, en la actualidad en paradero desconocido y su publicación en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la villa de Laredo a 9 de junio de 1994.—La secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

94/89876

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 463/93*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil número 463/93, seguido a instancia de don Francisco Javier Llorente Izquierdo, mayor de edad, ingeniero técnico y vecino de Baracaldo (Vizcaya), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, número 4, 2.º centro, con DNI número 22.734.161, siendo demandados don Alfredo Incera Martínez, mayor de edad y vecino de Laredo, representado por el procurador señor Marino Linaje; la compañía de seguros «Schweiz», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, y don Aitor Álvarez Chomón, don Gerardo Martínez Mate y «Unión Social de Seguros Unial», todos ellos en situación procesal de rebeldía, y la última en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por lesiones, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 19 de mayo de 1994. Vistos los presentes autos de juicio verbal número 463/93, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Francisco Javier Llorente Izquierdo, mayor de edad, soltero, ingeniero técnico, vecino de Baracaldo (Vizcaya), asistido de letrado señor Villoria, contra don Aitor Álvarez Chomón, mayor de edad, vecino de Baracaldo; la compañía de seguros «Unial», domiciliada en Santander, ambas en situación procesal de rebeldía; don Alfredo Incera Martínez, mayor de edad, soltero, vecino de Laredo, representado por el procurador señor Ma-

rino Linaje; la compañía de seguros «Schweiz», con domicilio en Santander, representada por el procurador de los Tribunales, don José Luis Rodríguez Muñoz, y don Gerardo Martínez Mate, mayor de edad, vecino de Baracaldo, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Francisco Javier Llorente Izquierdo, debo condenar y condeno a don Aitor Álvarez Chomón y la compañía «Unial» a que abonen al anterior la cantidad de 214.600 pesetas, así como que «Unial» satisfaga un interés del 20% de dicha cantidad desde el 9 de diciembre de 1990, igualmente debo condenar y condeno a don Alfredo Incera Martínez, don Gerardo Martínez Mate y a la compañía «Schweiz» a que satisfagan al actor la cantidad de 1.931.400 pesetas, así como que la compañía «Schweiz» abone al actor un interés del 20% de la anterior cantidad desde el 9 de diciembre de 1990, condenando a todos los codemandados al pago de las costas por iguales partes, si se hubieren devengado. Conforme al artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, que en su caso, se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a la demandada «Unión Social de Seguros Unial», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Laredo a 28 de junio de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez.—La secretaria, Yolanda Infante.

94/88791

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 120/94*

Doña Yolanda Infante Ortiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaría que penden ante este Juzgado con el número 120/94, promovidos por don José L. Tamayo Ocejo y otro, frente a los bienes relictos de don José Tamayo del Río y doña Petra Ocejo del Río, se ha acordado citar por medio del presente a los herederos de don Martín Tamayo Ocejo y don Óscar Tamayo Ocejo, ambos en paradero desconocido, así como a los legatarios de parte alícuota, demás herederos si los hubiere y acreedores si también los hubiere, para que el próximo día 19 de octubre, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos a fin de proceder a practicar inventario de bienes de los finados, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos de don Martín Tamayo Ocejo y don César Tamayo Ocejo, en paradero desconocido, así como a los legatarios de parte alícuota y demás herederos en paradero desconocido y acreedores si los hubiere, expido el presente, en la villa de Laredo a 21 de junio de 1994.—La secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

94/89899

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 153/93*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 153/93 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 23 de junio de 1994. La señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto, y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de doña María Pérez Rodríguez, denunciado don Ramiro Núñez Fuente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ramiro Núñez Fuente como autor de una falta de hurto a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas causadas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Ramiro Núñez Fuente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

94/87699

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 15/93*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil bajo el número 15/93, seguido a instancia de don Ángel Ruiz Gutiérrez, contra «Unitrama» y cuatro más, en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Torrelavega a 31 de julio de 1993. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 15/93, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Manuel Ruiz Gutié-

rez, representado por el procurador señor Pérez del Olmo y asistido del letrado don José María Iglesias Castro, contra «Unitrama, S. A.», declarada en rebeldía procesal; don Rogelio Reis Montero; compañía de seguros «Schweiz», representada por el procurador señor Trueba Puente y asistida del letrado don José Hoya Colomina; «Wallon Ibérica, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez, y la compañía de seguros «A. G. F.», representada también por el procurador señor Calvo Gómez, en reclamación de 2.136.913 pesetas.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre de don Ángel Ruiz Gutiérrez, contra «Unitrama», don Rogelio Reis Montero, la compañía de seguros «Schweiz», «Wallon Ibérica» y compañía de seguros «A. G. F.», condeno a don Rogelio Reis Montero, a «Unitrama» y a la compañía de seguros «Schweiz», a abonar de forma directa y solidaria al actor la cantidad de 1.961.913 pesetas e intereses legales, siendo éstos a cargo de la compañía aseguradora del 20% anual desde la fecha del siniestro. Absolviendo a «Wallon Ibérica, S. A.» y a la compañía «A. G. F.» de las pretensiones formuladas en su contra. Sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, que verá la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Rogelio Reis Montero, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente que firmo, en Torrelavega a 21 de junio de 1994.—La secretaria, Araceli Contreras García.

94/87065

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 8/94*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de separación número 8/94 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Beatriz Cobo Carral, representada por la procuradora señora Estela Mora Gandarillas, y que le ha sido otorgada en beneficio de justicia gratuita, contra don Felipe Ruiz Juárez, en ignorado paradero.

Por medio de la presente se emplaza al demandado cuyo paradero se ignora y quedó indicado a fin de que en el término de veinte días comparezca en forma en autos indicados y conteste, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía procesal, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle

otras notificaciones que las que la Ley determina, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que sirva de emplazamiento, expido la presente en Medio Cudeyo a 30 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/87695

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 152/94*

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de divorcio número 152/1994, seguido en este Juzgado a instancia de doña Esther Puertas Guerra, contra don Godofredo Matesanz Lombraña, por la presente se emplaza al demandado don Godofredo Matesanz Lombraña, quien tuvo su último domicilio conocido en Potes y en la actualidad se ignora, a fin de que en el término de veinte días hábiles se persone en los autos por medio de abogado y procurador y con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así será declarado en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 4 de junio de 1994.—  
La secretaria accidental (ilegible).

94/79211

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958